

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Orrego Luco 0153 – Providencia

OD/ Repertorio N°6.073-2004. N° de copias 10.

\* \* \* \* \*

**INSERCIÓN DEL ACTA DE LA**  
**PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**  
**"ASOCIACIÓN DE ABOGADOS POR LAS LIBERTADES PÚBLICAS"**

\* \* \* \* \*

**NUEVO NOMBRE: "LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL",**  
**OTRAS REFORMAS ESTATUTARIAS, TEXTO REFUNDIDO DE LOS**  
**ESTATUTOS Y ELECCIÓN DE DIRECTORIO.**

\* \* \* \* \*



En Santiago de Chile, a diez de junio de dos mil cuatro,  
ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Notario Público, titular de  
la vigésima séptima Notaría de Santiago, con oficio en  
calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres,  
Comuna de Providencia, comparece: don **JUAN IGNACIO CORREA**  
**AMUNÁTEGUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de  
identidad número siete millones quinientos setenta y ocho  
mil trescientos treinta guión dos, domiciliado en Avenida  
Isidora Goyenechea número tres mil ciento veinte, tercer  
piso, Comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad,  
quien acreditó su identidad con la cédula indicada y  
expone: que debidamente facultado, según se comprobará,  
viene en reducir a escritura pública el acta de la primera  
asamblea extraordinaria de socios de la "Asociación de  
Abogados por las Libertades Públicas", celebrada el día  
cuatro de mayo del año en curso, cuyo tenor es el



siguiente: "En Santiago, siendo las diecinueve horas del día martes cuatro de mayo de dos mil cuatro, en las oficinas designadas especialmente para el efecto, ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento veinte, tercer piso, Comuna de Las Condes, tiene lugar la Primera Asamblea Extraordinaria de Socios de la "Asociación de Abogados por las Libertades Públicas A.G.". Asisten personalmente los siguientes socios, todos ellos fundadores: i) Antonio Bascuñán Rodríguez; ii) Ernesto Barros González, iii) Jorge Bofill Genzsch, iv) Juan Ignacio Correa Amunátegui, v) Jorge Ferdman Niedmann, vi) Julián López Masle, vii) Claudio Moraga Klenner, viii) Javier Ovalle Andrade, ix) Andrés Sanfuentes Astaburuaga, x) Lucas Sierra Iribarren, xi) Miguel Soto Piñeiro, xii) Mónica Cecilia van der Shraft Greve y xiii) Paulina Veloso Valenzuela. A su vez, asiste debidamente representado el socio fundador Pablo Ruiz-Tagle Vial. Preside la sesión el Presidente (s) de la Asociación, Juan Ignacio Correa Amunátegui. Actúa como secretario, su titular y director, Claudio Moraga Klenner. También asiste el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha. Uno) ANTECEDENTES PREVIOS. El Secretario informa que la presente asamblea extraordinaria fue convocada por acuerdo del Directorio, adoptado en su sesión de veintitrés de marzo de dos mil cuatro y que fue especialmente citada mediante carta certificada enviada con fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro al domicilio de cada socio consignado en los Registros de la Asociación. El Presidente recuerda, asimismo, que conforme a los registros de la Asociación, ésta se compone de veintiocho socios, todos ellos fundadores; y, que la Asociación fue fundada por treinta y

cinco socios mediante escritura pública otorgada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo. Desde entonces, no se han admitido nuevos socios. Dos) INSTALACIÓN. La presente asamblea de socios ha sido válidamente convocada conforme al artículo cuarenta y uno de los estatutos y citada conforme a sus artículos cuarenta y tres y cuarenta y nueve. Tres) Exposición del Presidente: El señor Correa se refiere a las modificaciones que se proponen introducir en los estatutos: **i) Sustitución de nombre.** Desde la perspectiva mediática, la experiencia ha mostrado que el actual nombre junto con ser muy extenso es de difícil evocación. Además, y como ya se ha conversado en el Directorio, el nuevo nombre sugerido es coherente con la finalidad de ampliar la base de los socios en cuanto a que ésta no esté restringida sólo a abogados, ya que la defensa, protección, y promoción social de los derechos fundamentales de las personas no sólo es una actividad común de los abogados. Luego, el actual nombre pasaría a ser: "LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL", pudiendo usar indistintamente el nombre de "LIBERTADES PÚBLICAS, A.G." **ii) Objeto.** Coincidente con ese propósito, se estima necesario reemplazar la frase del actual artículo segundo de los estatutos y que dice: "Se deja constancia que la defensa y promoción de los derechos fundamentales de las personas se entiende formar parte inseparable de la esencia del deber profesional del abogado en su condición de servidor de la justicia, conforme al artículo primero del Código de Ética Profesional del Abogado", por la siguiente: "Se deja constancia que la defensa y promoción de los



derechos fundamentales de las personas se entiende formar parte inseparable de la esencia del deber de todo ciudadano". **iii) Socios activos y adherentes.** Unificar las calidades de "socios activos" y "socios adherentes" bajo esta última nomenclatura, ya que al ampliarse la base de los miembros de la Asociación, esa distinción deja de tener sustento, toda vez que la principal diferencia entre ambas categorías es que los "socios activos" requieren "estar habilitado para ejercer la profesión de abogado en Chile". Así, las distintas calidades de socios pasarían a ser: **a)** socios fundadores; **b)** socios adherentes; y, **c)** socios honorarios. **iv) Admisión de nuevos socios.** Al respecto se propone eliminar la discrecionalidad que hoy existe en favor del Presidente al igual que la necesidad de tener que dictar un reglamento de admisión. A fin de soslayar estas situaciones se sugiere reemplazar el actual artículo noveno, por el siguiente: "**Artículo Noveno. Admisión.** Para ser admitido como socio se requerirá presentar al Presidente de la Asociación una solicitud que acompañe los antecedentes del caso y el patrocinio de dos socios. El Presidente pondrá la solicitud en conocimiento del Directorio en la sesión ordinaria más próxima y el Directorio deberá pronunciarse sobre ella en la siguiente sesión ordinaria". **v) Eliminación de la calificación de la pérdida de requisitos estatutarios para ser socios.** El actual artículo décimo tercero de los estatutos contempla un procedimiento para calificar si se ha perdido los requisitos de capacidad de los socios, esto es, ser abogado y estar domiciliado en Chile. El fundamento de esta eliminación es que, por un lado, se está proponiendo eliminar el requisito de ser abogado y, por el otro, la

experiencia, por ejemplo de Macarena Sáez y de Gonzalo Flores, muestra lo absurdo que es exigir tener domicilio en Chile. Ellos han seguido colaborando con la Asociación desde Washington, aún más intensamente que algunos socios domiciliados en Santiago. Todo lo anterior, sin considerar los actuales avances tecnológicos que permiten estar permanentemente vinculadas a las personas que se encuentra en distintos países. vi) Excluir como causal de expulsión de los socios el no pago de las cuotas sociales y facultar al Directorio para regular esta materia anualmente. La actual letra c) del artículo décimo cuarto de los estatutos estipula como causal de expulsión el no pago oportuno de las cuotas ordinarias por más de tres períodos o su atraso en el pago de una cuota extraordinaria. A su vez, los artículos décimo sexto a vigésimo establecen toda una clasificación que distingue entre cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y, el artículo vigésimo primero, regula la obligación de pago de esas cuotas. Fundado en la experiencia de la Asociación, se propone facultar al Directorio para definir anualmente el monto de las cuotas y las demás materias inherentes a las mismas. vii) Reducción de número de directores y ampliar el período de duración del Directorio. Como la letra b) del artículo sexto establece que un derecho de los socios fundadores es asistir con derecho a voz a las sesiones del Directorio, se estima innecesario continuar con su actual conformación de siete miembros titulares y siete suplentes. Por lo tanto y teniendo presente la experiencia de los siete años de existencia de la Asociación, se propone reducir número de miembros del Directorio de siete a cinco miembros y



eliminar los directores suplentes. Así, todos los socios fundadores mantendrán una suerte de carácter de directores permanentes. Además, ampliar el período de duración del Directorio de dos años a tres años. **viii) Requisito para ser director y para votar.** El actual artículo vigésimo tercero de los estatutos dispone que para ser director se requiere estar al día en el pago de las cuotas sociales. Al haberse constatado que ello podría ser un obstáculo para integrar a personas cuyo trabajo personal es de gran valía, se propone eliminar este requisito. A su vez, el actual artículo cuadragésimo quinto también establece como requisito habilitante de los socios para tener derecho a voto estar al día en el pago de las cuotas sociales, regla que también ha demostrado no ser coincidente con la práctica; por lo cual, igualmente se propone eliminarla. **ix) Reglamento de elección de directorio.** A fin de evitar tener que dictar este reglamento contemplado en el artículo vigésimo quinto de los estatutos, se propone eliminar esa necesidad, reemplazando los tres últimos párrafos de ese artículo por los siguientes: "En lo demás que alude al procedimiento de elección del Directorio, la Asociación se regirá por las normas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su reglamento. Por último, en caso que se produjere una vacante de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima asamblea de socios que deba celebrar la Asociación y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante". **x) Eliminar referencia a reglamentos.** Como los estatutos serán autosuficientes, se sugiere eliminar en sus actuales artículos noveno, vigésimo noveno, trigésimo quinto,

trigésimo séptimo, trigésimo octavo y cuadragésimo primero toda alusión a reglamentos. **xi) Correcciones formales.** En el actual artículo décimo segundo debe corregirse la correlación de las letras y en los artículos décimo quinto, cuadragésimo primero, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto debe especificarse que los términos de días contemplados en esas disposiciones son de días corridos.

**xii) Fijarse un texto refundido y sistematizado de los estatutos.** De igual modo, se debería establecer un texto único de los estatutos, a fin de contar con un texto único e incorporar en él las modificaciones o supresiones que requiera la coherencia del texto en función de las modificaciones anteriores. **xiii) Elección de nuevo**

**Directorio:** Finalmente, se expuso que como consecuencia de la disminución del número de los directores acordado, se hacía necesario complementar ese acuerdo eligiendo un nuevo Directorio, agregando que para tales efectos debía revocarse el renovado en la asamblea ordinaria que ha precedido a ésta y designarse -en el mismo acto- uno nuevo.

**ACUERDOS:** Considerada la materia por la asamblea se acordó, por la unanimidad de los socios comparecientes, los siguientes acuerdos: **ACUERDOS SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS**

**ESTATUTOS:** **i) Sustitución de nombre.** Fijar como nuevo nombre "LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL", pudiendo usar indistintamente el nombre de "LIBERTADES PÚBLICAS, A.G.". **ii) Objeto.** Aceptar el reemplazo propuesto al actual artículo segundo. **iii) Socios activos y adherentes.** Unificar las calidades de "socios activos" y "socios adherentes", pasando a ser las distintas calidades de socios las que siguen: **a) socios fundadores; b) socios**



adherentes; y, **c)** socios honorarios. **iv)** Admisión de nuevos socios. Reemplazar el actual artículo noveno, por el propuesto. **v)** Requisitos estatutarios para ser socios. Eliminar el actual artículo décimo tercero relativo a la pérdida de los requisitos de capacidad de los socios, esto es, ser abogado y estar domiciliado en Chile. **vi)** Exclusión como causal de expulsión el no pago de las cuotas y facultar al Directorio para regular esta materia anualmente. Eliminar en la actual letra c) del artículo catorce, como causal de expulsión, el no pago oportuno de las cuotas ordinarias por más de tres períodos o su atraso en el pago de una cuota extraordinaria. A su vez, unificar los artículos diecisiete a veinte en función de dejar al Directorio facultado para definir anualmente el monto de las cuotas y las demás materias inherentes a las mismas. **vii)** Reducción de número de directores y ampliar el periodo de duración del Directorio. Reducir el número de miembros del Directorio de siete a cinco miembros y eliminar los directores suplentes. Además, ampliar el período de duración del Directorio de dos años a tres años. **viii)** Requisito para ser director y para votar. Eliminar el actual artículo vigésimo tercero el requisito que para ser director se requiere estar al día en el pago de las cuotas sociales; y, en el actual artículo cuadragésimo quinto el requisito de estar al día en esas cuotas para tener derecho a voto. **ix)** Reglamento de elección de directorio. Sustituir los tres párrafos finales del actual artículo vigésimo quinto de los estatutos, por los propuestos. **x)** Eliminar referencia a reglamentos. Eliminar las referencias que se hace en los estatutos a reglamentos, en especial, en los artículos noveno, vigésimo noveno, trigésimo quinto,

trigésimo séptimo, trigésimo octavo y cuadragésimo primero.  
**xi) Otras correcciones formales.** **a)** En el actual artículo décimo segundo se corrige la correlación de las letras; **b)** en los artículos décimo quinto, cuadragésimo primero, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, especificar que los términos de días son días corridos; **c)** incluir en el texto referido de los estatutos las correcciones que emanan de los anteriores acuerdos modificatorios de los mismos.

**ACUERDO SOBRE TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LOS ESTATUTOS: "TÍTULO I. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**



**Artículo Primero. Nombre.** "LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN REMIAL", que podrá usar, indistintamente, el nombre LIBERTADES PÚBLICAS, A.G.". **Artículo Segundo. Objeto.** La Asociación tendrá por objeto la defensa, protección y promoción social de los derechos fundamentales de las personas, entendiéndose por tales los consagrados en la Constitución Política de la República de Chile y en los Tratados Internacionales vigentes sobre la misma materia. En especial, la Asociación defenderá, protegerá y promocionará las libertades públicas consagradas en dichos cuerpos normativos. Se deja constancia que la defensa y promoción de los derechos fundamentales de las personas se entiende formar parte inseparable de la esencia del deber de todo ciudadano. Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá en particular: **a)** hacerse parte en juicios, procedimientos o gestiones, judiciales o administrativos, de carácter nacional o internacional, en que se encuentre comprometido el respeto a un derecho fundamental; **b)** colaborar con el Ejecutivo y con cualquiera de las dos ramas del Congreso Nacional o sus respectivas



comisiones en la tramitación de proyectos de ley en los que pueda estar comprometida la plena vigencia de cualquiera de los derechos fundamentales de la persona; **c)** establecer relaciones, mantener contacto, celebrar acuerdos o convenios, asociarse, e intercambiar información con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen en la defensa, protección y promoción de los derechos fundamentales o que por su experiencia, conocimientos o interés en ello puedan prestar apoyo a la Asociación en el desempeño de sus tareas; **d)** realizar estudios, presentar trabajos y actuar como entidad consultiva de problemas individuales o colectivos que involucren el respeto de los derechos fundamentales de la persona; **e)** participar en el debate público respecto de problemas o casos en que pueda estar comprometido el respeto de los derechos fundamentales de la persona; y, **f)** en general, participar en toda clase de actividades, públicas o privadas, que constituyan una oportunidad favorable para la defensa, protección y promoción de los derechos fundamentales de la persona. Para el logro de sus fines, la Asociación podrá formar parte de Federaciones o Confederaciones, nacionales o extranjeras. La Asociación no podrá desarrollar actividades políticas ni religiosas.

**Artículo Tercero. Domicilio.** El domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago. Lo dicho se entiende sin perjuicio de la facultad de la Asociación para mantener sedes gremiales en otras comunas del país, o para que sus órganos de dirección o administración puedan sesionar válidamente fuera de la Comuna de Santiago. Las asambleas de socios serán efectuadas en cualquier sede gremial.

**Artículo Cuarto. Duración.** La duración de la Asociación

será indefinida. **TÍTULO II. De los socios. Artículo Quinto.**

**Calidades de socios.** La condición de socio se puede tener en una de las siguientes calidades: **a)** socios fundadores; **b)** socios adherentes; y, **c)** socios honorarios. Las calidades de socio fundador y socio honorario son inalterables, salvo por el caso del párrafo final del artículo sexto. **Artículo Sexto. Socios fundadores.** Son socios fundadores las personas que habiendo suscrito el acta de constitución de esta Asociación Gremial mantienen su asociación. Dicha acta que fue reducida a escritura pública con fecha veintinueve de abril de mil novecientos



noventa y siete, ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo. Los socios fundadores tienen los siguientes derechos exclusivos: **a)** elegir el Directorio, conforme a lo establecido en estos estatutos; **b)** asistir con derecho a voz a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; y, **c)** representar a otros socios fundadores en las asambleas de socios en los términos y condiciones especiales establecidos en el párrafo final del artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En lo demás, los socios fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios adherentes. La calidad de socio fundador subsistirá mientras mantengan su condición de socios al menos diez de las personas que concurrieron a la suscripción del acta de constitución de esta Asociación Gremial. No cumpliéndose este requisito, los socios fundadores tendrán la calidad de socios adherentes. **Artículo Séptimo. Socios adherentes.** Son socios adherentes las personas naturales o jurídicas admitidas en esta calidad por el Directorio. Sin perjuicio de los demás



derechos y deberes establecidos en estos estatutos, los socios adherentes podrán participar con derecho a voz y voto en las asambleas de socios. **Artículo Octavo. Admisión.** Para ser admitido como socio se requerirá presentar al Presidente de la Asociación una solicitud que acompañe los antecedentes del caso y el patrocinio de dos socios. El Presidente pondrá la solicitud en conocimiento del Directorio en la sesión ordinaria más próxima y el Directorio deberá pronunciarse sobre ella en la siguiente sesión ordinaria. **Artículo Noveno. Socios honorarios.** Son socios honorarios aquellas personas naturales que acepten serlo a petición de la Asociación. Para estos efectos, el Presidente propondrá a la asamblea ordinaria de socios, para su aprobación, el nombre de la o las personas que por acuerdo unánime del Directorio se hagan acreedoras de este título. Sin perjuicio de los demás derechos y deberes establecidos en los presentes estatutos, los socios honorarios podrán participar con derecho a voz en las asambleas de socios y deberán respetar los estatutos y acatar y ejecutar lealmente las decisiones que adopten los órganos de Dirección y Administración de la Asociación. Se deja expresa constancia que los socios honorarios no podrán optar a cargo de administración, ejecución y control de la Asociación, ni estarán obligados al pago de las cuotas sociales que se señalan en el Título III de estos estatutos. **Artículo Décimo. Deberes sociales.** Es deber de los socios respetar los estatutos y acatar y ejecutar lealmente las decisiones que adopten los órganos de dirección y administración de la Asociación. La responsabilidad por la ejecución de los mandatos conferidos por el Directorio recae más estrictamente sobre los socios

fundadores y adherentes. Los socios tendrán siempre el derecho a no aceptar el mandato profesional que haya acordado conferirles el Directorio. **Artículo Décimo Primero. Pérdida de la condición de socio.** La condición de socio se pierde: **a)** por muerte, en caso de una persona natural; **b)** por disolución, en caso de una persona jurídica; **c)** por renuncia; **d)** por incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos; y, **e)** por expulsión. **Artículo Décimo Segundo. Expulsión.** La expulsión es la sanción más grave aplicable a un socio, y sólo podrá fundarse en: **a)** grave incumplimiento de los deberes y obligaciones que impone este estatuto; y, **b)** ofender de palabra o por escrito gravemente a la Asociación o a sus miembros directivos. **Artículo Décimo Tercero. Sanciones.** Las infracciones que no dieran lugar a expulsión podrán ser sancionadas con amonestación o suspensión hasta por un año. Estas sanciones podrán también ser aplicadas conjuntamente. No habrá multas. Las sanciones de expulsión, suspensión o amonestación serán aplicadas por el Directorio, previa audiencia del afectado. Las sanciones que impongan el Directorio serán notificadas a los afectados por correo certificado. Los afectados podrán reclamar de la sanción de expulsión para ante la próxima asamblea ordinaria de socios, la que podrá revocar la sanción con el voto conforme de a lo menos los dos/tres de los socios que se encuentren presentes en la asamblea. Dicho reclamo, que deberá ser fundado, deberá ser interpuesto por el afectado dentro de los veinte días corridos siguientes a la fecha de recepción de la notificación de expulsión, o en la misma asamblea si el



tiempo que mediare entre ésta y dicha notificación fuere inferior a los veinte días. Las sanciones de suspensión o amonestación no podrá ser reclamada ante la asamblea ordinaria de socios. **TÍTULO III. Del Patrimonio. Artículo Décimo Cuarto. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias; por las donaciones entre vivos o las asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes y servicios; y por la venta de sus activos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no podrán ser distribuidos a sus asociados, ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. **Artículo Décimo Quinto. Cuotas extraordinarias.** Las cuotas extraordinarias serán destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por el Directorio. **Artículo Décimo Sexto. Regulación cuotas.** El Directorio anualmente fijará el monto de las cuotas sociales, quedando, en forma amplia, facultado para regular su forma de pago y demás materias inherentes a dicha obligación. No obstante esa facultad, las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas por la asamblea ordinaria de socios, mediante voto secreto favorable de la mayoría absoluta de los socios. **Artículo Décimo Séptimo. Obligación al pago de las cuotas.** Los socios fundadores y adherentes estarán obligados al pago de todas las cuotas que les correspondan. El cumplimiento oportuno de su obligación de pagar es deber esencial del socio. Los socios honorarios no estarán obligados a pagar cuota alguna. El cambio en la calidad de socio no obstará a la exigibilidad de la obligación de pagar una o más cuotas

que se hubieren devengado con anterioridad a dicho cambio, en razón de la calidad anteriormente poseída. Lo mismo se aplicará en caso de pérdida de la condición de socio respecto de las obligaciones contraídas en dicha condición.

**TÍTULO IV. Del Directorio. Artículo Décimo Octavo.**

**Composición.** La administración y dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros titulares elegidos en asamblea, que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si por cualquiera eventualidad la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en estos estatutos, las atribuciones de quienes se encuentren en ejercicio de los cargos de director se entenderán de pleno derecho prorrogadas hasta la celebración de la próxima asamblea ordinaria de socios, en la cual se llevará a efecto la elección. **Artículo Décimo**

**Noveno. Requisitos.** Para ser director se requerirá cumplir con las exigencias legales, ser socio fundador o adherente. Los requisitos antedichos deberán ser cumplidos con cinco días de anterioridad al momento de la elección. Los socios que cumplan con ello serán incluidos en una nómina que confeccionará el Secretario para cada elección de directores. **Artículo Vigésimo. Generación.** Uno de los directores será elegido exclusivamente por los socios fundadores. El director así elegido desempeñará por derecho propio el cargo de Presidente del Directorio y de la Asociación. Los restantes directores serán elegidos por la totalidad de los socios. De no existir socios que tengan la calidad de fundadores, todos los cargos de director serán elegidos por los socios en una misma votación. De



conformidad a lo previsto en el artículo seis de estos estatutos, que no existen socios fundadores cuando el número de estos es menor a diez. El Directorio no podrá ser revocado por la asamblea de los socios. **Artículo Vigésimo Primero. Elección de Directorio.** El Directorio será elegido en asamblea ordinaria de socios, procediéndose de la siguiente forma. Primero votarán exclusivamente los socios fundadores, para elegir el director que será el Presidente del Directorio y de la Asociación. Para estos efectos, cualquier socio fundador podrá proponer un candidato, resultando electo el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos. Para la obtención de esta mayoría, se procederá a realizar tantas votaciones como fuere necesario. Acto seguido, todos los socios procederán a la elección de los cargos de director restantes. Con tal fin, cada socio dispondrá de un número de votos igual al número de cargos que corresponda elegir, que deberá asignar a algunas de las personas incluidas en la nómina a que se refiere el artículo décimo noveno, en la distribución que estime conveniente. Resultarán elegidos los socios que tengan las más altas mayorías, en orden de mayoría. En caso de empate que represente un exceso respecto del número por elegir, se procederá a una votación especial para dirimirlo. En caso que faltaren cargos por llenar, se procederá a realizar tantas votaciones como fuere necesario. Lo dispuesto anteriormente no obsta a que por acuerdo unánime de los socios fundadores, en su caso, o de los socios, en el suyo, presentes en la asamblea, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación los cargos de director. En lo demás que alude al procedimiento de elección del Directorio, la Asociación se regirá por las

normas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su reglamento. Por último, en caso que se produjere una vacante de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima asamblea de socios que deba celebrar la Asociación y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. **Artículo Vigésimo Segundo.**

**Cargos Directivos.** Los cargos directivos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. **Artículo**

**Vigésimo Tercero. Designación de los cargos directivos.** El cargo de Presidente lo desempeña por derecho propio el director elegido por los socios fundadores. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán desempeñados por las personas que elija el Directorio. Si todos los directores hubieran sido elegidos en una misma votación en razón de no subsistir la calidad de socios fundadores, el Presidente será elegido en la forma establecida en el párrafo precedente. **Artículo Vigésimo Cuarto. Sesiones.** El

Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada tres meses, pudiendo determinar la celebración de sesiones ordinarias por periodos más breves. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición de a lo menos dos directores. A las sesiones de Directorio podrán asistir los socios fundadores, con derecho a voz. El Directorio podrá convocar a sesiones ampliadas, a las que podrán concurrir también los socios adherentes y honorarios, con derecho a voz. **Artículo Vigésimo Quinto. Atribuciones y deberes del Directorio.** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la Asociación y velar porque se



cumplan sus estatutos y sus objetivos; **b)** administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **c)** citar a asambleas de socios y a sesiones ampliadas de Directorio; **d)** aprobar los reglamentos que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Asociación; **e)** cumplir los acuerdos de las asambleas; **f)** nombrar comisiones asesoras del Directorio o del Presidente; **g)** rendir cuenta por escrito anualmente a la asamblea ordinaria tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos; **h)** decidir la participación de la Asociación en un juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, nacional o internacional, y asignar su responsabilidad a uno o más socios fundadores o activos; e, **i)** las demás atribuciones o los demás deberes que estos estatutos o sus reglamentos, y las leyes o reglamentos establezcan, siempre que no correspondan a la asamblea de socios. Las atribuciones conferidas en los literales d), f) y h) son atribuciones exclusivas e indelegables del Directorio.

**Artículo Vigésimo Sexto. Plan de actividades.** Para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales, el Directorio deberá elaborar un plan anual de actividades, el que indicará también el destino que se dará a la inversión de los fondos de la Asociación. En dicho plan, el Directorio podrá determinar la prioridad de la defensa, protección y promoción social de algunos derechos fundamentales de la persona. El plan será puesto en conocimiento de la asamblea ordinaria de socios, y de su cumplimiento deberá darse cuenta al año siguiente en la cuenta a la asamblea.

**Artículo Vigésimo Séptimo. Quórum.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de

la mayoría de los directores presentes en la sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien presida en su reemplazo la sesión. Será no obstante necesario el voto conforme de la mayoría de los miembros del Directorio para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: **a)** la elección de los cargos directivos; **b)** la aplicación de sanciones a algún socio; **c)** las materias señaladas en los literales d) y h) del artículo veinticuatro; **d)** la aprobación del plan anual de actividades de la Asociación, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo sexto; **e)** del otorgamiento de poderes a socios que no sean directores o a terceros, así como su revocación; y, **f)** la constitución de gravámenes de cualquier naturaleza sobre los bienes o el patrimonio de la Asociación. **Artículo Vigésimo Octavo. Poderes de administración.** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, gravar y, en general, realizar cualquier tipo de actos y contratos en relación a bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios; para cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Asociación y otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; para aceptar donaciones, herencias y legados; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, dar órdenes de no pago; girar, aceptar, suscribir, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos negociables;



contratar créditos con fines sociales; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; intervenir en la liquidación de toda clase de comunidades a las cuales la Asociación hubiere ingresado o de las que formare parte, por cualquier razón; ingresar a sociedades, asociaciones u organizaciones cuyo objeto se relacione en cualquier forma con el de esta entidad, intervenir en la modificación de sus estatutos y en su disolución y liquidación; conferir mandatos generales y especiales y celebrar, modificar, resolver, terminar y liquidar cualquier clase de contratos que la Asociación celebre o de los que sea parte; retirar correspondencia certificada. En el orden judicial, el Directorio tendrá todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las especiales de su inciso segundo, que se dan por expresamente reproducidas, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente en conformidad al artículo octavo del mismo Código y el artículo noveno del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Directorio para otorgar poderes especiales, tan amplios en sus facultades como sea necesario para su desempeño, a cualquier director o socio, o si ello fuera necesario, a un tercero. Los poderes que otorgue el Directorio serán siempre revocables. **Artículo Vigésimo Noveno. Ejecución de los acuerdos.** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, dicho acuerdo será llevado a cabo por el Presidente y el Secretario, o por uno de ambos actuando

conjuntamente con otro director cualquiera, titular o suplente. Lo dicho no obsta a que el Directorio designe dos directores cualesquiera para tal efecto. **Artículo Trigésimo. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su opinión u oposición. **TÍTULO V.**

**Del Presidente. Artículo Trigésimo Primero. Atribuciones.**

El Presidente del Directorio lo será, a la vez, de la Asociación. Al Presidente corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones: **a)** representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, pudiendo deducir toda clase de demandas civiles, laborales y querellas criminales; **b)** convocar y presidir las sesiones del Directorio y las asambleas de socios; **c)** ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **e)** velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la Asociación; **f)** dar cuenta anualmente a la asamblea ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; **g)** poner en conocimiento del Directorio, en la oportunidad fijada en el artículo octavo, las solicitudes de admisión que le hubieren sido dirigidas; y, **h)** las demás atribuciones que determine este estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias. El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. **TÍTULO VI. Del**



**Vicepresidente. Artículo Trigésimo Segundo. Atribuciones.**

El Vicepresidente subrogará al Presidente siempre que éste faltare o estuviere ausente o impedido por cualquier razón, no siendo necesario acreditar ante terceros estas circunstancias o causales. En la subrogación del Presidente, el Vicepresidente estará facultado para ejercer todas las atribuciones que le corresponden. **TÍTULO VII. Del**

**Secretario y del Tesorero. Artículo Trigésimo Tercero.**

**Atribuciones del Secretario.** Serán deberes del Secretario:

- a) llevar los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, los libros de actas de asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, un libro de registro de socios y un libro de registro de directores;
  - b) despachar las citaciones que correspondan;
  - c) formar la tabla de sesiones del Directorio y de la asamblea, con acuerdo del Presidente;
  - d) autorizar con su firma la correspondencia y la documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general;
  - e) autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación;
  - f) comunicar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción el número de socios fundadores y adherentes de la Asociación durante el mes de marzo de cada año; y,
  - g) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente y estos estatutos relacionados con sus funciones.
- Artículo Trigésimo Cuarto. Atribuciones del Tesorero.** La funciones del tesorero serán las siguientes: a) cobrar las cuotas sociales, otorgando los recibos correspondientes; b) llevar al día el libro de contabilidad de la Asociación; c) mantener al día la documentación correspondiente a ingresos

y egresos; **d)** preparar el balance que el Directorio deba proponer anualmente a la asamblea ordinaria de socios; **e)** mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; y, **f)** en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y estos estatutos relacionados con sus funciones. **TÍTULO VIII. De**

**las Asambleas de Socios. Artículo Trigésimo Quinto. Clases**

**de Asambleas.** Habrá asambleas de socios ordinarias y extraordinarias. Cualquiera sea su clase, las asambleas sólo podrán tener por objeto tratar entre los socios materias concernientes a la Asociación. **Artículo Trigésimo**

**Sexto. Asambleas Ordinarias.** Las asambleas ordinarias serán celebradas anualmente dentro del primer cuatrimestre de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración presentando la memoria y balance del ejercicio correspondiente al año calendario inmediatamente anterior. Se procederá también, cuando corresponda, a la elección de directores y a tratar y resolver cualquier otro tipo de asuntos relacionados con los intereses comunes, a excepción de las materias que son de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias y las materias de competencia exclusiva del Directorio. Si por cualquier causa no se celebrare una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de asamblea ordinaria. **Artículo Trigésimo**

**Séptimo. Asambleas Extraordinarias.** Las asambleas extraordinarias serán celebradas cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario para la marcha de la Asociación, o siempre que así lo soliciten por



escrito al Presidente un número no menor de un quinta parte ni mayor de una tercera parte de los socios con derecho a voto, indicando el o los objetivos de la reunión. Si el Presidente omitiere citar a asamblea dentro de los quince días corridos siguientes a la solicitud formulada por los socios, éstos podrán hacerlo por sí mismos, conforme a lo previsto en estos estatutos. En las asambleas extraordinarias sólo podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que adopte la asamblea sobre otros asuntos será nulo. **Artículo Trigésimo Octavo. Materias de competencia exclusiva de asamblea extraordinaria.** Son materias de competencia exclusiva de asamblea extraordinaria la reforma de los estatutos de la Asociación y su disolución. **Artículo Trigésimo Noveno. Citación.** Las citaciones a las asambleas se harán mediante comunicación escrita que se enviará por fax, correo electrónico o carta al domicilio de cada socio registrado en el secretaría de la Asociación, con a no menos de cinco ni más de quince días corridos de anticipación a la fecha en que deba tener lugar, indicándose en ella la hora y lugar precisos de celebración. **Artículo Cuadragésimo. Quórum de constitución.** Las asambleas de socios se entenderán válidamente instaladas y constituidas, en primera citación, con la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, posterior en no menos de siete ni más de quince días corridos al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan. **Artículo Cuadragésimo Primero. Derecho a voto y a voz.** Cada socio

fundador y cada socio adherente tendrán derecho a un voto y los honorarios sólo derecho a voz. **Artículo Cuadragésimo Segundo. Quórum de decisión.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto de estos estatutos, y de lo previsto en el inciso segundo del artículo treinta y dos del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve, las asambleas de socios adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto. **Artículo Cuadragésimo Tercero. Representación.** El socio que no pudiere asistir personalmente a una asamblea podrá hacerse representar en ella mediante un poder escrito, dirigido por carta al Presidente de la Asociación. El poder concedido para una asamblea que no se celebre en primera citación por falta de quórum servirá, sin necesidad de mención expresa, para la que sea convocada en segunda citación. Sin perjuicio de lo anterior, los socios fundadores presentes en la asamblea se entenderán de pleno derecho facultados para representar a los socios fundadores ausentes, con tal que los presentes coincidan por unanimidad en su voto. Esta facultad especial no podrá ejercerse respecto de las votaciones que recaigan sobre la aprobación de cuotas extraordinarias. **Artículo Cuadragésimo Cuarto. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quien haga sus veces y, además, por todos los asistentes o por tres de ellos que designe cada asamblea.

**TÍTULO IX. De la Reforma de los Estatutos y de la**



**Disolución de la Asociación. Artículo Cuadragésimo Quinto.**

**Reforma.** La reforma del presente estatuto sólo podrá ser acordada en asamblea extraordinaria de socios, citada exclusivamente con ese objeto. A esta asamblea deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración, el número de asistentes con derecho a voto y el resultado de su votación. En la asamblea de reforma se votará el o los proyectos de reforma que fueren sometidos a su consideración por el Directorio, por tres directores, o por no menos de una quinta ni más de una tercera parte de los socios. El acuerdo de reforma deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios. El acta respectiva, debidamente certificada por el Notario Público, será reducida a escritura pública. Una copia de ésta deberá registrarse del modo establecido por el Decreto Ley dos mil quinientos setenta y cinco. La citación a la asamblea extraordinaria de socios para este propósito deberá practicarse mediante carta certificada. **Artículo Cuadragésimo Sexto. Órgano de control.** La asamblea ordinaria de socios deberá nombrar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, a fin de que éstos examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Asociación, verifiquen el cumplimiento por parte de los órganos de administración y ejecución de las disposiciones contenidas en este estatuto, e informen por escrito a la asamblea ordinaria de socios sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán asistir con derecho a voz a la asamblea ordinaria de socios. Los inspectores de cuentas podrán tener o no la calidad de socios de la Asociación. **Artículo Cuadragésimo Séptimo. Disolución.** La Asociación podrá

disolverse por acuerdo de asamblea extraordinaria celebrada en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo precedente. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios. El acta respectiva, debidamente certificada por el Notario Público, será reducida a escritura pública y un extracto de ésta será publicado en el Diario Oficial. **Artículo Cuadragésimo Octavo. Destino de los bienes.** Disuelta por cualquier causa la Asociación, sus bienes pasarán a la Biblioteca de la Corte Suprema". **ACUERDOS SOBRE TRAMITACIÓN DE LA REFORMA**



**ESTATUTARIA:** a) Dejar constancia que los acuerdos sobre reforma estatutaria precedentes se entienden adoptados por la unanimidad de los socios fundadores de conformidad con el poder recíproco conferido en el artículo cuadragésimo séptimo original de los estatutos, actual cuadragésimo tercero. b) Facultar a don Juan Ignacio Correa Amunátegui y a don Claudio Moraga Klenner, a fin que actuando indistintamente cualquiera de ellos, realicen los trámites de registro de la presente modificación de los estatutos de la Asociación Gremial en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y acepten e introduzcan las observaciones que al estatuto refundido y sistematizado aprobado efectúe el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones. **ACUERDOS SOBRE RENOVACIÓN DEL**

**DIRECTORIO:** Uno) Revocar al actual Directorio de la Asociación recientemente designado y nominar como directores a los señores Juan Ignacio Correa Amunátegui, como Presidente, Antonio Bascuñan Rodríguez, Julián López Masle,



Claudio Moraga Klenner y Pablo Ruiz-Tagle Vial. **Dos)** Agradecer la colaboración prestada por los señores directores salientes, encargándose a los nuevos directores la labor de hacerles llegar a los primeros estos agradecimientos. **Tres)** Que este nuevo Directorio entrará en funciones tan pronto como sea reducida a escritura pública el acta de la presente asamblea extraordinaria de socios. **Cuatro)** Que los directores elegidos durarán en sus funciones por el período de tres años que señalan los estatutos de la sociedad.

**REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA DE ESTATUTOS:**

Por unanimidad se facultó a los señores Claudio Moraga Klenner y a don Juan Ignacio Correa Amunátegui, a fin que actuando indistintamente cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública el acta de esta asamblea tan pronto como sea firmada". FIRMADO: Antonio Bascuñán Rodríguez; Ernesto Barros González; Jorge Bofill Genzsch; Juan Ignacio Correa Amunátegui, p. sí y por Pablo Ruiz Tagle Vial; Jorge Ferdman Niedmann; Julián López Masle; Claudio Leopoldo Moraga Klenner; Javier Ovalle Andrade; Andrés Sanfuentes Astaburuaga; Lucas Sierra Iribarren; Miguel Soto Piñeiro; Mónica Cecilia van der Shraft Greve y Paulina Veloso Valenzuela. **"CERTIFICADO NOTARIAL.** El Notario que suscribe certifica: **Uno)** Que ha estado presente en la reunión a que hace mención el acta que precede y que corresponde a la asamblea extraordinaria de socios de la "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS POR LAS LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL", que pasa a denominarse **"LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL"**, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil cuatro, a las diecinueve horas, en avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento veinte, tercer piso, Comuna de Las Condes. **Dos)** Que asistieron a la

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Orrego Luco 0153 – Providencia

referida asamblea los once socios individualizados en la comparecencia más uno representado, concurrencia que se mantuvo durante todo el transcurso de ésta, en especial, al momento de la toma de acuerdos. **Tres)** Que los acuerdos adoptados por la asamblea fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes. **Cuatro)** Que el acta que precede es reflejo y expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la asamblea extraordinaria. Santiago, cuatro de mayo de dos mil cuatro. Eduardo Avello Concha". Conforme con su original del Libro de Actas respectivo, que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. DOY FE.

JUAN IGNACIO CORREA AMUNATEGUI

